

RESOLUCION de 12 de julio de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace público el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos del río Guadiana en la zona de «El Rodete» en término municipal de Montijo.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el apartado 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos del río Guadiana en la zona de «El Rodete» en término municipal de Montijo, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, calle Juan Pablo Forner, n.º 9, de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, calle Cárdenas, 11, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de julio de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 15 de julio de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Extracción de 209.909 m³ de áridos en el río Guadiana, en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosiste-

ma en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXTRACCION DE 209.909 M³ DE ARIDOS EN EL RIO GUADIANA, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE VALVERDE DE MERIDA Y VILLAGONZALO.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 12 de fecha 28-1-99. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de: «Extracción de 209.909 m³ de áridos en el Río Guadiana en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potencia-

les efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de extracción de 209.909 m³ de áridos en el río Guadiana, en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1. Se ejecutarán todas y cada una de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con las desarrolladas a continuación.

2. La extracción no comenzará hasta que no se haya finalizado el aprovechamiento total de las autorizaciones vigentes, incluyendo todas y cada una de las condiciones bajo las cuales fueron informadas favorablemente desde esta Dirección General de Medio Ambiente de modo preceptivo a su autorización por el órgano competente.

3. El periodo de extracción dentro del cauce se restringirá durante las épocas de freza de la fauna piscícola. Por ello, como norma general, no podrá efectuarse aquella entre los meses de marzo y junio, ambos inclusive.

4. Se respetará en todo momento el arbolado autóctono de ribera.

5. Durante la extracción de los áridos de la margen izquierda, entre los perfiles P700 y P1300 se respetarán bosquetes de fresnos existentes.

6. En la zona a extraer entre los perfiles P1800 y P2200 de la margen izquierda se dejará una isla con la vegetación natural existente.

7. Deberán ir acondicionándose orográficamente las zonas extraídas no dejando balsas ni montones.

8. Los taludes se irán perfilando con pendientes menores de 40°, que sean estables.

9. Se creará una plataforma en la base del talud de gravas de la margen derecha, con el fin de facilitar la plantación y arraigo de arbolado autóctono en la base del talud.

10. El talud de bolos existente en la margen izquierda se perfilará y recubrirá con tierra vegetal para incrementar su integración paisajística y su estabilidad.

11. Sobre todos los taludes se extenderá tierra vegetal y se realizará una siembra de gramíneas.

12. Los eucaliptos que sea necesario eliminar se talarán y destocarán.

13. El arbolado de ribera utilizado en la plantación será exclusiva-

mente autóctono (preferiblemente fresnos, chopos y sauces). Las plantaciones se realizarán entre los meses de noviembre y febrero.

14. Se elaborará un Proyecto de revegetación que establezca el marco de plantaciones, especies, calendario y plan de mantenimiento y que será enviado a la Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.

15. El tratamiento de los áridos se llevará a cabo en las instalaciones que posee el promotor en las cercanías.

16. Se mantendrá la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

17. Se regarán los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

18. Periódicamente se realizará una limpieza de la zona de trabajo, evacuando a un lugar apropiado los restos y demás residuos potencialmente contaminantes.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de 209.909 m³ en el río Guadiana, en un tramo que parte a 100 m. aguas abajo del badén de Valverde-Villagonzalo y termina a 3,300 m. de dicho badén.

La empresa promotora es ARIDOS GILETE E HIJOS, S.L.

La extracción se realizará fundamentalmente en la margen izquierda del río.

El plazo previsto de ejecución es de 10 años, estimándose el aprovechamiento anual en 20.990 m³.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra recogido en el Anexo n.º 4 del Proyecto. Dicho Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Antecedentes.

2. Situación geográfica: La actividad se efectuará en el paraje conocido como «El Soto», en los términos municipales de Valverde de Mérida y Villagonzalo.

3. Geología.

3.1. Topografía.

3.2. Hidrología.

3.3. Climatología.

4. Descripción del medio biológico.

5. Medio socio-cultural.

6. Evaluación de Impacto Ambiental: Se incluyen dos consideraciones que regirán las labores de extracción, por un lado, las labores de extracción se efectuarán en zonas de dominio público y, por otro, no deben afectar negativamente a las características del río.

La valoración de impactos se realiza de forma cualitativa, calificando los mismos como compatibles o moderados.

7. Propuestas correctoras. El Estudio de Impacto Ambiental incluye las siguientes medidas correctoras:

- La extracción se realizará desde aguas abajo hacia la parte superior y sin creación de pozas.
- La maquinaria estará en perfecto estado.
- No habrá contacto con la vegetación, dejando en sus alrededores una superficie con taludes naturales.
- Las máquinas no repostarán ni serán reparadas en la zona de trabajo sino en una zona prefijada que será también la de estacionamiento.
- Se evitará la acumulación de maquinaria, herramientas, y desechos.
- Señalización obligatoria, al principio y fin de la extracción.
- Evitar las emisiones de polvo.
- Finalizada la extracción se oxigenará el suelo que hubiera sido compactado por el paso de la maquinaria.

8. Calendario de ejecución: 10 años. Todos los criterios se seguirán para cada uno de los años.

Mérida, 15 de julio de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 19 de julio de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Estudio de Impacto Ambiental y plan de restauración de

la cantera para extracción de áridos “Sierra Gorda” n.º 677 en término municipal de Los Santos de Maimona».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de julio de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE «ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACION DE LA CANTERA PARA EXTRACCION DE ARIDOS “SIERRA GORDA” N.º 677 EN TERMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 62 de fecha 29 de mayo de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a